



**C I R C U L A R CSJMEC19-102**

Fecha: 25 de julio de 2019

Para: **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, PROMISCUOS MUNICIPALES, PROMISCUOS DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA Y LABORALES**

De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META.**

ASUNTO: "PROCESOS DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"

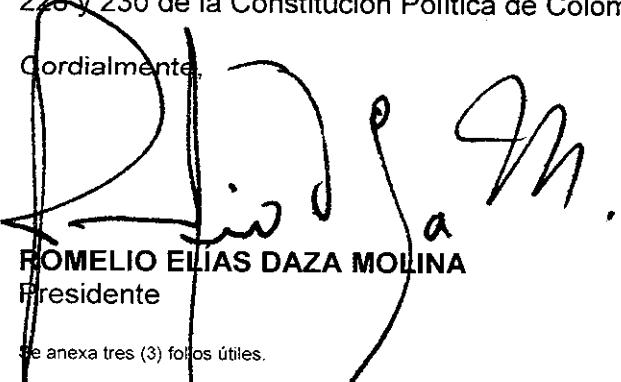
Mediante el presente y de forma respetuosa, esta corporación remite a cada uno de sus despachos judiciales, la Circular CSJTOC19-116, suscrita por Ángela Stella Duarte Gutiérrez, Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, por medio del cual informa sobre el Proceso de Reorganización Comercial, así:

OFICINA QUE SOLICITA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN.	DEPENDENCIA DE ORIGEN.	PERSONAL NATURAL
Juzgado Segundo Civil del Circuito del Guamo – Tolima	Oficio 0610 de 10 de julio de 2019, suscrito por Clara Inés Rocha Padilla, Secretaria del Despacho.  Numero de proceso: 2019-00037-00	Alejandro Garzón Gasca C.C. 79'315.914 de Bogotá

La respectiva documentación se anexa a la presente Circular, por lo tanto, la respuesta debe enviarse directamente al Juzgado Segundo Civil del Circuito del Guamo – Tolima, ubicado en la Calle 8 No. 6-26 Barrio Libertador del Guamo – Tolima.

La presente Circular se profiere en desarrollo del Artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA**  
Presidente

Se anexa tres (3) folios útiles.

REDM/CEBC  
EXTCSJME19-1022 / JULIO 13 DE 2019

Carrera 29 No. 33B-79 Palacio de Justicia, Torre B, Oficina 514  
Tel (8) -6622899 fax-(8) 6629503 E mail: [psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



No. SC 0760 - 1

No. GP 059 - 1





**C I R C U L A R CSJTOC19-116**

Fecha: 17 de julio de 2019  
Para: **PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS**  
DE **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**  
ASUNTO: **PROCESO DE REORGANIZACION COMERCIAL PROPUESTO POR EL SEÑOR JOSE ALEJANDRO GARZON GASCA, QUE CURSA EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL GUAMO- TOLIMA, RADICADO BAJO EL NUMERO 2019-00037-00.**

Comendidamente para su conocimiento y demás fines pertinentes, me permito poner en conocimiento el oficio No.0610 del 10 de Junio del 2019, suscrito por la doctora Clara Inés Rocha Padilla, Secretaria del Juzgado Segundo del Civil del Circuito del Guamo, donde comunica que mediante auto de fecha 06 de Junio de 2019, decretó el inicio a la solicitud de Reorganización Comercial, promovida por el señor JOSE ALEJANDRO GARZON GASCA identificado con cédula de ciudadanía No.79.315.914 expedida en Bogotá.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirla al Juzgado Segundo Civil del Circuito del Guamo – Tolima, ubicado en la Calle 8 No. 6-26 Barrio Libertador del Guamo – Tolima y no a través de este Consejo Seccional de la Judicatura.

Cordialmente,

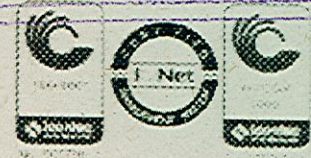
**ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ**  
Vicepresidente

Anexo: lo enunciado en cinco (5) folios

ASDG / fcmd

*Rebu Jr RD*

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META  
SECRETARIA  
Fecha: **23 JUL 2019**  
Hora: **10:25** Folios: **4**  
RECIBO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
CALLE 8 NO. 6-26  
BARRIO LIBERTADOR  
GUAMO TOLIMA**

**JUNIO 10 DE 2019  
OFICIO No 0610**

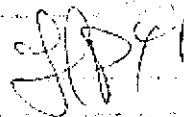
**SEÑORES  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA  
SECCIONAL TOLIMA  
BANCO DE LA REPUBLICA PISO 5  
IBAGUÉ TOLIMA**

**REF; SOLICITUD DE RÉGIMEN DE INSOLVENCIA LEY 1116 DE 2006  
PROMOVIDA POR JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN GASCA C.C. 79.315.914  
CONTRA ACREEDORES VARIOS. 2019-00037-00.**

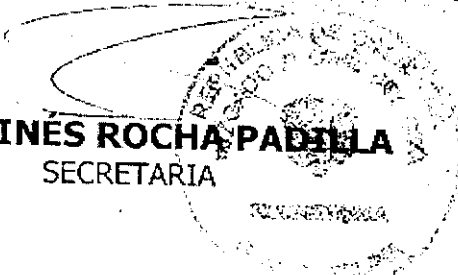
Para los fines pertinentes, comedidamente me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 06 de Junio de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, **ORDENO** el inicio del proceso de **REORGANIZACIÓN COMERCIAL DE JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN GASCA** identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.315.914 expedida en Bogotá D.C., en consecuencia de lo anterior dispuso la remisión de una copia de esta providencia, para lo de su competencia.

Atentamente,

12 JUN 2019



**CLARA INÉS ROCHA PADILLA**  
SECRETARIA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
GUAMO - TOLIMA (CT)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0240

Guamo, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019).

REF.: SOLICITUD DE RÉGIMEN DE INSOLVENCIA LEY 1116 DE 2006  
No. 2019-00037

SOLICITANTE: JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN GASCA.

Atendiendo los memoriales que anteceden y una vez reunidos los requisitos previstos en los Artículos 1, 6, 9, 10, 13, 14, 17, 18, 19, 20 de la ley 1116 de 2006, se procederá por medio de este proveído a iniciar el trámite de REORGANIZACIÓN COMERCIAL de que trata la precitada ley.

Ahora bien, el Art. 9º Ibidem, estima los supuestos de admisibilidad para el inicio del proceso de reorganización de un deudor, suponiendo la existencia de una situación de cesación de pagos de incapacidad de pago inminente, incumplimiento del pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, como lo son sus acreedores GOBERNACIÓN DE META, MUNICIPIO DE ALDANA, MULTIBANCA COLPAIRIA, BANCO DE OCCIDENTE, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, BANCOLOMBIA S.A., FALABELLA, ÉXITO, FABIÁN GONZÁLEZ SALINAS, ANDRIANA AVENDAÑO CARTAGENA Y RAMMCES HERNÁNDEZ RAMÍREZ, y tenga por lo menos (2) demandas de ejecución presentada por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones. En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión, deberá presentar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la sociedad, de conformidad con lo establecido para el efecto en la presente ley.

Así las cosas y bajo los lineamientos legales ya establecidos, es este Despacho Judicial competente para conocer del proceso de REORGANIZACIÓN COMERCIAL solicitado por JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN GASCA; y por tanto, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA APERTURA AL TRÁMITE DE REORGANIZACIÓN COMERCIAL, promovido por JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN GASCA, propietario del establecimiento comercial denominado INVERSIONES INVAG, ubicado en el Municipio Saldadño Tolima.





**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del auto de inicio del proceso de REORGANIZACIÓN COMERCIAL DE JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN GASCA, en el registro mercantil de la cámara de comercio del sur oriente del Tolima.

**TERCERO:** A solicitud del deudor y por ser viable conforme lo establece el art. 35 de la Ley 1429 de 2010, **DESÍGNESE** como promotor a JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN GASCA. Comuníquese para efectos de que se le notifique la designación y proceda a aceptar el cargo.

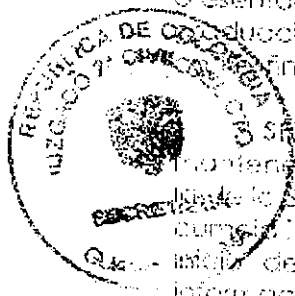
**CUARTO: ORDENAR** al promotor designado, que con base en la información aportada por el deudor JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN GASCA y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación del crédito y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo asignado por el juez del concurso, el cual se fija en cuarenta (40) días, contados a partir de la aceptación del cargo de promotor, advirtiéndole a éste que dicha aceptación debe hacerse a más tardar dentro del término de cinco (5) días so pena de ser relevado del cargo.

**QUINTO: DISPONER** el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado de inventario de los bienes del deudor presentado con la solicitud de inicio del proceso y del proyecto de calificación y graduación de crédito y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, en de que los acreedores puedan objetarlos.

**SEXTO: ORDENAR** al comerciante JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN GASCA, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene y en la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla su propósito, dentro de los diez (10) días de corte trimestral, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y revertir o cubrir la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

**SÉPTIMO: PREVENIR** al comerciante JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN GASCA, que sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir obligaciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

**OCTAVO: DECRETAR** la inscripción de esta providencia de inicio del proceso de REORGANIZACIÓN COMERCIAL, en los folios de matrícula inmobiliaria No. 368-3-885 y 368-9520 correspondiente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Participación Tolima. Librese oficio a dicha entidad comunicándole la anterior determinación para que procedan de conformidad y si en ella aparece algún





embargo registrado sobre tales bienes o derechos, éste será cancelado y de inmediato se inscribirá el ordenado por este Juzgado y se dará aviso a los funcionarios respectivos.

**NOVENO: ORDENAR** al comerciante JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN GASCA y al promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso de REORGANIZACIÓN COMERCIAL, en la sede y sucursales donde desarrolla el giro ordinario de sus negocios.

**DÉCIMO: ORDENAR** al comerciante JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN GASCA en su calidad de deudor y promotor designado que a través de los medios que estime idóneos en cada caso, efectivamente informe a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de REORGANIZACIÓN COMERCIAL, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la Secretaría del Juzgado Segundo Civil del Circuito del Guamo Tolima incluyendo a los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del solicitante.

**DÉCIMO PRIMERO: DISPONER** la remisión de una copia de la providencia de apertura al MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, y a la SUPERINTENDENCIA que ejerza la vigilancia o control de la deudora, para lo de su competencia.

**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** la fijación en sus oficinas, en el lugar visible al público y por un tiempo de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del proceso, del nombre del promotor, la prevención a la deudora que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar operaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pago o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

**DÉCIMO TERCERO: LIBRENSE** oficios a las entidades y oficinas correspondientes, comunicándoles la anterior determinación para que procedan de conformidad y si en ella aparece algún embargo registrado sobre tales bienes o derechos, este será cancelado y de inmediato se inscribirá el ordenado por este juzgado y se dará aviso a los funcionarios respectivos.

**DÉCIMO CUARTO: COMUNICAR** a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Ibagué el inicio del proceso de reorganización formulado por el señor JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN GASCA para los efectos de publicidad en el Distrito Judicial y los demás trámites propios de su competencia.

**DÉCIMO QUINTO:** Oficiese al Juzgado ochenta y uno Civil Municipal de Bogotá, la iniciación de este proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL para que



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

proceda a la remisión del proceso ejecutivo promovido por RAMMCES HERNÁNDEZ RAMÍREZ con Rad. 2017-00791.

**DÉCIMO SEXTO:** Oficiese al Juzgado Segundo Promiscuo de Solidaridad Tolima, la iniciación de este proceso de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** para que proceda a la remisión del proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A., con Rad. 2017-00223.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** En cuanto la solicitud efectuada en el Numeral **CUARTO** de las **PRETENSIONES Y SOLICITUDES**, deberá atenderse a lo resuelto en el Numeral **DÉCIMO** de este proveído.

**DÉCIMO OCTAVO:** Negar la solicitud efectuada en el Numeral **SEXTO** de las **PRETENSIONES Y SOLICITUDES**, como quiera que dicha carga es atribuida directamente al solicitante/promotor de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 11 de 2006.

NOTIFÍQUESE

*Claudia Esperanza Casas Tobito*  
CLAUDIA ESPERANZA CASAS TOBITO  
JUEZ

